



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
27 de agosto de 2010
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

76º período de sesiones

Acta resumida de la 1976^a sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 17 de febrero de 2010, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Kemal

Sumario

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (*continuación*)

Informes periódicos sexto a octavo de Eslovaquia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (punto 6 del orden del día) (continuación)

Informes periódicos sexto a octavo de Eslovaquia (CERD/C/SVK/6-8; HRI/CORE/1/Add.120; CERD/C/SVK/Q/8; CERD/C/SVK/Q/6-8/Add.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente la delegación de Eslovaquia toma asiento nuevamente a la mesa del Comité.
2. **La Sra. Šuhajdová** (Eslovaquia) dice que varias organizaciones no gubernamentales (ONG) participaron en la elaboración de los informes periódicos de su país, en especial People against racism y el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, que, en su carácter de institución encargada de los derechos humanos, respondió a las preguntas planteadas por el Relator. Se tomó en cuenta la posición de las ONG en la redacción de los informes y la elaboración de las políticas en esta esfera, e intervinieron especialmente en el marco del Consejo Consultivo del Ministerio de Educación y del Grupo de trabajo interministerial encargado de elaborar el plan de acción nacional de prevención de todas las formas de discriminación racial.
3. **La Sra. Liptáková** (Eslovaquia), con respecto a las preguntas relativas a la esterilización forzosa de mujeres romaníes, precisa que la Corte Constitucional de Eslovaquia presentó una apelación en diciembre de 2006 respecto de las decisiones de la fiscalía mencionadas en una pregunta. Se tomó en cuenta esa decisión por razones procesales y no por razones de fondo. Se transmitirá al Comité para su examen.
4. Se modificó el Código de Procedimiento Penal en 2006 con la incorporación de una nueva infracción relativa a la esterilización ilegal. A este respecto, los datos estadísticos de los servicios policiales indican que la esterilización forzosa no ha sido objeto de ninguna investigación policial desde 2005. El Ministerio de Salud adoptó asimismo varios decretos relativos a la atención de salud dispensada a las mujeres en los que se insiste en el consentimiento previo de las pacientes debidamente informadas. Como consecuencia, la esterilización no está autorizada por la ley sino cuando la paciente en cuestión da su consentimiento por escrito después de haber sido plenamente informada de las consecuencias de ese acto.
5. Un órgano independiente encargado de supervisar los servicios de salud se asegura de que estos se presten en buenas condiciones y que el seguro de enfermedad no autorice indebidamente la esterilización. No se ha señalado al conocimiento del Ministerio de Salud ningún error relativo a una esterilización desde hace cinco años. Por otra parte, Eslovaquia no cuenta con estadísticas de los actos de esterilización y no se ha condenado a ningún médico por una infracción, ya que no se ha practicado ninguna esterilización forzosa.
6. Todos los establecimientos de salud de Eslovaquia que están en condiciones de proceder a esa operación disponen de un formulario de consentimiento con conocimiento de causa que se debe presentar a la paciente, a la que se advierten los efectos secundarios y los posibles riesgos asociados con esa operación. La paciente debe firmar el formulario y la solicitud de esterilización y a continuación tiene un plazo de 30 días para confirmar su solicitud, tras una consulta con otros servicios de salud. Incumbe al médico recomendar la esterilización, si ésta es necesaria en razón de la salud de la paciente. En ese caso, la seguridad social se encarga de la operación.
7. El personal médico recibe formación específica respecto de la esterilización, en particular las enfermeras especializadas en obstetricia o ginecología. Se impartió formación de ese tipo a 28 enfermeras en 2005, 48 en 2007, 41 en 2008 y 51 en 2009. En el marco del plan de acción para el período 2009-2015 sobre la atención de salud prestada a las

comunidades desfavorecidas se destinan a esas comunidades auxiliares de salud formadas por las autoridades de salud pública en cooperación con las facultades universitarias de medicina. Esos trabajadores sociales hacen el enlace entre la población romaní y los médicos, especialmente los ginecólogos. La Sra. Liptáková precisa que no hay en los establecimientos médicos salas reservadas al tratamiento de las pacientes romaníes.

8. **La Sra. Ondrásová** (Eslovaquia) afirma que se ha prestado atención a los romaníes en lo que respecta a la educación de sus hijos en todos los niveles de instrucción, que ellos participan en las labores de los comités estatales y que se coopera con las ONG en esta esfera.

9. El Ministerio de Educación introdujo una reforma en el sistema regional de educación en 2006 y creó un órgano consultivo formado por representantes de las minorías étnicas que solicitaron recibir enseñanza en su propio idioma (húngaro, lituano, alemán y romaní), el que se reúne en caso necesario. Además, el Ministro de Educación cuenta asimismo con un consejero personal de origen romaní.

10. Desde 2005 el Ministerio de Educación cuenta con un consejo de expertos que se ocupa exclusivamente de las cuestiones vinculadas a la educación de los romaníes. Ese consejo está formado por representantes de romaníes de diferentes regiones del país, así como representantes de ONG y de instituciones del Estado. Está bajo el control directo del Ministerio de Educación y se encarga del contenido pedagógico de los cursos que se ofrecen a los romaníes y de la formación de los instructores. El consejo de expertos se ha preocupado de la educación de los niños romaníes en los niveles secundario y universitario, y la política que propuso fue aprobada por el Gobierno e integrada en la nueva ley sobre la educación. En este caso, la comunidad romaní está satisfecha con las posibilidades educacionales que se ofrecen a sus niños.

11. Los criterios utilizados para situar a ciertos niños en escuelas especializadas son determinados por sicólogos, que tienen en cuenta las diferencias culturales para decidir la orientación de los niños. Pero el niño tiene derechos, y un enfoque individualizado permite tomar en cuenta su capacidad, sus intereses, sus expectativas y su salud mental y física para orientar su educación. El tutor tiene derecho a continuación de elegir para el niño la opción que considere más apropiada. La ley sobre la educación garantiza la igualdad de trato en esta esfera con arreglo a la ley contra la discriminación.

12. Los niños tienen necesidades particulares en materia educacional y tienen derecho a recibir formación con métodos especializados, adaptados a sus necesidades. Se distinguen a este respecto los niños que presentan problemas de salud de los que tienen dificultades sociales con el objeto de proponerles soluciones educativas diferenciadas.

13. En el momento de su matrícula en la escuela se invita al niño que tiene una discapacidad mental o física evidente a ser examinado por médicos, quienes determinan si debe ser escolarizado en una escuela normal o en una escuela especializada. Se necesita el acuerdo del tutor.

14. Las escuelas especializadas reciben a los niños que provienen de un medio social difícil, pero no acogen sistemáticamente a los alumnos que tienen malos resultados escolares. Esta decisión compete al director del establecimiento y al Consejo Consultativo para la Educación, que presentan al tutor varias opciones. En todo caso, no se refiere a los niños menores de 6 años de edad.

15. Los niños que necesitan enseñanza complementaria pueden ser enviados a clases complementarias, donde se les da seguimiento individual teniendo en cuenta su ritmo y sus necesidades particulares. Hay un máximo de ocho niños en las clases de ese tipo.

16. La nueva ley sobre la educación no permite enviar a niños a escuelas especializadas si no han sido objeto de un diagnóstico que determine el carácter de su discapacidad.

En 2002 el programa PHARE ejecutó un proyecto con el fin de asegurar la reintegración en las escuelas ordinarias de los niños que habían sido enviados a escuelas especializadas. Preparó en particular una prueba de aptitud destinada a los niños procedentes de un medio social desfavorecido, un examen sociométrico que permite determinar su aptitud para seguir la enseñanza ordinaria. Se ha utilizado esta prueba desde 2004, pero la metodología evoluciona con objeto de mejorar los resultados.

17. No se puede enviar a niños romaníes a escuelas especializadas sino por recomendación de un consejo consultivo de expertos que tengan por lo menos cinco años de experiencia. Los niños con dificultades de aprendizaje han de ser sometidos a un examen sicológico basado en instrumentos normalizados. Se prevé un tiempo de adaptación y se hacen estas pruebas todos los años para controlar la evolución del niño.

18. Desde 2007, después de una notificación de Amnesty International en que indicaba casos dudosos de integración de niños romaníes en escuelas especializadas, el Ministerio y la Inspección de Educación prestaron atención a este expediente y reforzaron las medidas de inspección. La Inspección Nacional verificó la situación de los niños procedentes de medios sociales desfavorecidos destinados a escuelas especializadas y se aseguró de que las autoridades competentes los hubieran examinado en forma apropiada.

19. Por lo tanto, las condiciones de escolarización de los niños romaníes son objeto de verificación hecha por numerosas instituciones, en que participan formadores, instructores, sicólogos y pedagogos. Sin entrar en detalles, la Sra. Ondrásová estima que el número relativamente importante de niños romaníes que tienen dificultades educativas se debe sin duda en parte a su estilo de vida particular.

20. En lo que respecta al mejoramiento de las condiciones generales en los establecimientos de enseñanza, la Sra. Ondrásová indica que un sistema de ayuda permite acoger gratuitamente en jardines infantiles a los niños de familias con ingreso insuficiente. El límite inferior de los ingresos a partir del cual se exigen gastos de matrícula se cambió en 2009. La ley estipula que las escuelas deben prever un seguimiento individual de ciertos alumnos y métodos de enseñanza adaptados a sus necesidades particulares. Se crearon puestos de asistente para aportar un apoyo pedagógico de ese tipo a nivel de los jardines infantiles y del ciclo primario. En noviembre de 2009 una nueva ley sobre la formación pedagógica de los instructores introdujo la formación de instructores especializados en el trabajo con niños de medios sociales difíciles. En algunas regiones se han adaptado los programas escolares en función de las necesidades locales. Se crearon subvenciones de alimentos y se difunden por Internet programas de apoyo escolar para los niños con dificultades.

21. El Fondo Social Europeo contribuye a la ayuda suministrada a las personas que tienen necesidades particulares, especialmente los niños romaníes. Existe una formación en idioma romaní desde 2009 y se han hecho llamamientos a ofertas con miras a preparar manuales escolares en idioma eslovaco y en idioma romaní para los niveles primario y secundario.

22. En cuanto a la posibilidad de establecer cupos de estudiantes romaníes en los establecimientos secundarios o universitarios de manera de suprimir los concursos de ingreso impuestos a los niños romaníes, la Sra. Ondrásová dice que ese sistema existía antes pero que se ha abandonado. El sistema vigente se basa en los resultados obtenidos en la escuela, y se aplica a todos los alumnos, sean o no romaníes. Las escuelas secundarias y las universidades tienen en cuenta los antecedentes escolares y los resultados obtenidos durante el conjunto de la escolaridad. Por otra parte, un instituto de estudios europeos romaníes creado recientemente recibe alumnos de la comunidad romaní sin necesidad de examen de ingreso.

23. La Sra. Ondrásová dice que los niños romaníes no sufren segregación escolar alguna. Sin embargo, como las aldeas de ciertas regiones están pobladas casi exclusivamente por romaníes, sucede que frecuentan las escuelas comunitarias niños de ese grupo. Un estudio hecho en 2000 en el marco del programa PHARE permitió determinar cuáles eran esas aldeas con el objeto de aportar un apoyo particular a los establecimientos escolares en cuestión. Además, el Ministerio de Educación liberó fondos para permitir que los niños romaníes accedieran a la enseñanza preescolar antes de asistir a la escuela primaria. Para ello se preparó un proyecto que se basaba principalmente en la sensibilización de los padres y de los representantes de la comunidad romaní.

24. Se sitúa efectivamente a los niños de medios socioeconómicos y culturales desfavorecidos en escuelas especializadas porque no tienen todavía la motivación necesaria para seguir una enseñanza tradicional en la que difícilmente tienen cabida. Por otra parte, un estudio hecho en 2003 por la OCDE determinó que el nivel escolar de los alumnos eslovacos era inferior al nivel medio de los países miembros de esa organización, y que el origen social de los malos alumnos explicaba en gran medida ese hecho. El Ministerio de Asuntos Sociales publicó un decreto sobre el otorgamiento de una asignación escolar anual de 90 euros a las familias modestas para cubrir los gastos de escolaridad y de alimentación de sus niños.

25. **El Sr. Galbavý** (Eslovaquia) dice que los empleados de la Dirección encargada de las comunidades romaníes se reunieron con los alcaldes de las diferentes ciudades del país para plantear la cuestión de la construcción de viviendas sociales y recordarles la existencia del fondo social, así como los trámites que se deberían hacer a fin de obtener ayuda para la construcción de esas viviendas. En el período 2006-2009 se construyeron 1.725 viviendas. Asimismo, se asignaron más de 5 millones de euros como subvenciones entre 2006 y 2008, lo que hizo especialmente el Ministerio de Desarrollo Regional. Esos fondos deben destinarse a la ejecución de proyectos de aprovisionamiento de agua y saneamiento a las aldeas o a la indemnización de las víctimas de incendios o inundaciones y a las personas que hayan sufrido pérdidas como consecuencia de catástrofes naturales. Otros programas se refieren a la salud, el medio ambiente, la educación y la cultura. La Dirección recibió 178 solicitudes de subvención para proyectos sociales y culturales, y dispone de un fondo de 1,4 millones de euros para 2010.

26. En general el Gobierno de Eslovaquia asume el 80% del costo total de la construcción de viviendas sociales y deja que el 20% restante corra de cargo de la municipal local en cuestión, que pasa a tener la propiedad plena de la vivienda. Además, si quiere contar con ayuda financiera, la municipalidad debe comprometerse a prohibir toda forma de segregación en su territorio.

27. La aldea de Dubnica aprobó un plan de desarrollo de las viviendas sociales para el período 2007-2010 a fin de responder a las necesidades de la población más desfavorecida a ese respecto y de poner fin a las habitaciones insalubres e ilegales. En 2008 se creó una comisión municipal encargada de confeccionar la lista de familias que podían aspirar a esa vivienda, así como una lista de las viviendas ilegales e insalubres.

28. **La Sra. Gretschová** (Eslovaquia) dice que el Código Penal eslovaco no ha utilizado la definición de discriminación racial que figura en el capítulo primero de la Convención, pero que reprime sin embargo todos los aspectos de la discriminación que allí se enuncian, entre los cuales figura la incitación al odio contra cualquier persona por motivo de su raza, nacionalidad, color, origen étnico y religión, entre otros.

29. Eslovaquia aprobó además una ley contra la discriminación que define claramente el concepto de discriminación.

30. **La Sra. Šuhajdová** (Eslovaquia) afirma que en el ejercicio de sus funciones, y especialmente para la determinación de los hechos, los funcionarios de la policía eslovaca

no distinguen entre los asuntos que tienen carácter racial y los demás porque están obligados a aplicar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal en toda circunstancia. De todas maneras, los delitos con carácter racista constituyen una parte ínfima, inferior al 1%, de los delitos cometidos cada año en el país. Por el contrario, la tasa de aclaración es más elevada que la de los delitos de otro carácter y las estadísticas indican que en su mayor parte se cometan como consecuencia de la ingestión de alcohol.

31. Las nuevas disposiciones del Código Penal que entró en vigor el 1º de septiembre de 2009 permiten de ahora en adelante enjuiciar a los autores de documentos con carácter racista o extremista, como los que hagan la apología del fascismo u otra forma de opresión tendiente a privar al pueblo de sus derechos fundamentales. El artículo 30 del Código Penal extiende la definición de esos documentos a todo apoyo escrito u audiovisual, a toda declaración, todo símbolo, bandera, refrán o insignia utilizado por un grupo o un movimiento que aspire a limitar los derechos humanos o a incitar a la violencia respecto de un grupo o de una persona por motivo de su color, origen étnico, sexo o religión, en especial. Desde que entraron en vigor esas disposiciones se han cometido en Eslovaquia 132 delitos de racismo. Desde 2004 no se ha cometido en el país ningún homicidio con carácter racial.

32. **La Sra. Jančulová** (Eslovaquia) dice que, con el fin de aplicar la ley contra la discriminación, se pueden adoptar numerosas medidas provisionales para impedir que alguien esté en desventaja por motivo de su origen étnico o de su estado de salud, por ejemplo. En virtud de esa ley es posible entre otras cosas pedir la eliminación de todas las condiciones que den origen a la discriminación observada, o incluso establecer programas con el objeto de garantizar a un grupo determinado de la población el acceso a la educación, la salud, el empleo o la vivienda o a otras prestaciones sociales. La mayor parte del tiempo se benefician con esas medidas las mujeres y las comunidades romaníes.

33. Para luchar contra la discriminación en la vida cotidiana se destinan asistentes a los jardines infantiles y trabajadores sociales a las comunidades desfavorecidas y se construyen viviendas sociales. Esas medidas provisionales se dejan sin efecto desde el momento que se corrige la situación discriminatoria.

34. La ley contra la discriminación de 2008 dispone asimismo la inversión de la carga de la prueba: incumbe a la persona acusada de haber cometido un acto discriminatorio probar su inocencia y no a la víctima presunta aportar la prueba de que sufrió discriminación. Esa ley ofrece además a las víctimas protección complementaria en el sentido de que prevé la posibilidad de solucionar las controversias por una vía distinta de la judicial, gracias a un sistema de mediación, del que pueden beneficiarse asimismo las personas jurídicas.

35. **La Sra. Gretschová** (Eslovaquia) dice que grupos racistas de *skinheads* se dedican desde hace poco a actividades de un género novedoso: en lugar de atacar a ciertos grupos raciales o religiosos difunden tesis nacionalistas y honran la memoria de ciertas figuras de la historia eslovaca. Por lo tanto no atacan sistemáticamente a los romaníes. Dada la gravedad de los actos cometidos por esos grupos desde hace unos diez años, la policía ha tomado medidas muy estrictas y ha comenzado a ejecutar un programa de prevención para dar seguridads a la población, que tiende en especial a informar a los alumnos, los padres y los instructores y a advertirles contra toda propaganda extremista.

36. Se han adoptado algunas medidas para luchar contra ese fenómeno. En particular, se creó un grupo multidisciplinario de expertos encargado de la lucha contra los delitos de racismo y extremismo formado especialmente por representantes del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, de diversos organismos públicos y de varias ONG (véase CERD/C/SVK/6-8, párr. 98 y ss.). Además, de conformidad con un decreto sobre la lucha contra los delitos de racismo y extremismo promulgado por el Ministerio del Interior, se

crearon en la Dirección Nacional y en las direcciones regionales de policía ocho nuevos departamentos encargados específicamente de estas materias. La Dirección de la policía elaboró un programa de prevención del racismo y el extremismo destinado a los alumnos y a sus padres y, en las escuelas de policía, los futuros funcionarios policiales reciben formación respecto de los delitos de racismo y aprenden a hacer sus investigaciones respecto de ese tipo de infracciones.

37. La actitud de las autoridades con respecto a los grupos con ideas racistas o extremistas ha evolucionado: en 2006 la Corte Suprema disolvió el partido de extrema derecha "Slovenská pospolitos" – Národná strana", conocido en especial por haber organizado desfiles en los que sus miembros asistían vestidos con uniformes negros idénticos a los que llevaba la guardia Hlinka, una milicia eslovaca que se alió con la Alemania nazi entre 1939 y 1945. La Corte Suprema prohibió el uso de esos uniformes.

38. Ningún programa especial tiende a favorecer el reclutamiento de romaníes en la policía, pero el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio del Interior ha recibido instrucciones de que, a igual calificación, se dé prioridad a los candidatos romaníes para los cargos de funcionario de policía. Aunque no hay estadísticas de los romaníes contratados por la policía, se puede afirmar con certidumbre que esa minoría está representada. Además, como se indicó en el informe (CERD/C/SVK/6-8, párrs. 108 a 112), se inició un proyecto experimental para formar funcionarios de policía especializados en las relaciones con los romaníes. El objeto de ese proyecto es lograr que la policía sea bien aceptada por las comunidades en cuestión, mejorar progresivamente la situación de los romaníes en las zonas en que viven y asegurar su acceso a los servicios que ofrecen las municipalidades. Al iniciarse ese proyecto la policía tomó contacto con las autoridades locales, así como ONG y trabajadores sociales, a fin de coordinar sus respectivas actividades. Posteriormente se han organizado reuniones periódicamente con representantes de las comunidades romaníes y de los trabajadores sociales para hacer mayor énfasis en este asunto. Uno de los objetivos del proyecto consiste en garantizar el acceso de los romaníes a la asistencia jurídica y facilitarles ciertos trámites de la vida cotidiana, especialmente las solicitudes de tarjeta de identidad o de permiso de conducción. Una evaluación de este proyecto experimental en 2008 y 2009 dio resultados muy alentadores, por lo cual se decidió aumentar el número de policías especializados de 118 en 2007 a 230 en 2010 y ampliar la aplicación de ese proyecto de manera que también la policía nacional aplique esos principios en sus relaciones con los romaníes.

39. **El Sr. Kantor** (Eslovaquia) dice que, en virtud del principio de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, se puede iniciar un juicio penal contra las personalidades políticas que apoyen ideas racistas respecto de un grupo determinado, como contra cualquier ciudadano que cometa un acto semejante. Sin embargo, cuando un político hace afirmaciones tendenciosas que no pasan de los límites de la ley no puede ser enjuiciado.

40. El Sr. Kantor explica, a solicitud de un miembro del Comité, que no hay contradicción entre los párrafos 70 y 92 del informe, ya que este último se refiere a la agravación de las penas con que se castigan ciertas infracciones graves y no al número de condenas. Por el contrario, no está en condiciones de explicar por qué ninguna de las 759 denuncias recibidas por el Mediador entre 2002 y 2008 se refirió a infracciones de motivación racista. Recuerda que el Mediador es una institución plenamente independiente y que su labor consiste en supervisar el respeto de los derechos fundamentales por los agentes del Estado, pero que no está habilitado para conocer de asuntos relativos a violaciones de derechos humanos, incluidos los actos de discriminación racista cometidos por particulares.

41. **La Sra. Gretschová** (Eslovaquia) dice que en 2004 el Ministerio del Interior creó por decreto la Comisión de coordinación de actividades de lucha contra las infracciones racistas y contra el extremismo pero, como no cumplía su misión, fue reemplazada en 2008

por un grupo multidisciplinario de expertos en las infracciones racistas y extremistas. Ese órgano, cuya función consiste en coordinar las actividades de las entidades públicas y las ONG, está formado especialmente por representantes del Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo, Asuntos Sociales y la Familia, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior, y realiza actividades de prevención y de sensibilización acerca del racismo, en particular respecto de los jóvenes. Actualmente se dedica a preparar un programa de trabajo para el período 2011-2014 con miras a obtener los créditos presupuestarios necesarios para sus actividades.

42. **La Sra. Šuhajdová** (Eslovaquia), comentando la diferencia que se hace en la legislación interna eslovaca entre discriminación racial y extremismo, dice que, según el artículo 148 del Código Penal, por "extremismo" se entiende la promoción y la difusión de ideas tendientes a limitar las libertades y los derechos fundamentales, la producción, tenencia y difusión de documentos con contenido extremista, la difamación fundada especialmente en la pertenencia a un grupo étnico o racial o en el color de la piel y la incitación al odio racial. La delegación de Eslovaquia reconoce, sin embargo, que no todos los actos extremistas tienen necesariamente un carácter racista y que todos los actos motivados por consideraciones racistas no constituyen necesariamente extremismo. Por cuanto el Código Penal prevé que la formulación de todo "prejuicio particular" constituye una circunstancia agravante, las infracciones motivadas por ese tipo de consideración son castigadas con mayores penas.

43. **La Sra. Jančulová** (Eslovaquia) dice que el Centro Nacional de Derechos Humanos se creó en virtud de una ley y es plenamente independiente, de conformidad con los Principios de París. La parte fundamental de sus actividades se refiere a la esfera de la lucha contra la discriminación y la recolección de información sobre las manifestaciones de racismo, xenofobia y antisemitismo en el país, que hace públicas si se le solicita. El Centro elabora estudios y hace trabajos de investigación sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, como la discriminación, y formula recomendaciones al respecto. Organiza campañas de sensibilización y de información con el fin de promover la tolerancia en la sociedad eslovaca. Presta asistencia jurídica a las víctimas de actos de discriminación y las ayuda a reunir los antecedentes cuando su asunto se tramita ante los tribunales. Hace las veces de mediador e investiga una solución amigable (extrajudicial) de las controversias vinculadas con las violaciones del principio de igualdad de trato. Desde 2008 el Centro tiene competencia asimismo para presentar denuncias ante los tribunales. Cuenta con fondos suficientes y tiene siete oficinas regionales. Por cuanto su competencia ha sido ampliada y se prevé la apertura de nuevas oficinas, debería contar con recursos financieros y humanos complementarios. Finalmente, el órgano rector del Centro está formado por representantes de diversos ministerios y de administraciones locales, así como de ONG, que preparan conjuntamente el programa de actividades.

44. **El Sr. Thornberry** observa con satisfacción respecto de la esterilización forzosa de las mujeres romaníes que en adelante deben ser debidamente informadas antes de una intervención de ese tipo y dar su consentimiento por escrito, pero desea saber si algunas pacientes romaníes comprenden sin dificultad la información que les dan los médicos cuando no hablan eslovaco o no lo dominan bien.

45. Con respecto a la educación y los consejos creados por el Ministerio de Educación para facilitar el diálogo con las minorías, el Sr. Thornberry desea saber la forma en que se designa a los representantes de las minorías ante esos consejos y si las designaciones se hacen con transparencia. Desea obtener mayor información respecto de las medidas adoptadas para estimular los intercambios entre los padres de alumnos y los establecimientos escolares en el plano local y acerca de la actitud de las comunidades romaníes con respecto a la escuela.

46. Cree haber entendido que los exámenes de los alumnos revelaban fuerte incidencia de retraso mental en los alumnos romaníes, que justificaba su inscripción en escuelas especiales, por lo que el miembro del Comité se pregunta si esos malos resultados no podrían explicarse por la existencia de barreras lingüísticas, actitudes discriminatorias de las personas que hacían las pruebas o incluso por el predominio de las pruebas escritas, mal adaptadas a los alumnos de una cultura oral. El Sr. Thornberry invoca las recomendaciones formuladas en 2008 por el Foro de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, que advertía contra las pruebas sicológicas posiblemente discriminatorias y las clases separadas, las que, si no tenían carácter voluntario, constituyan una forma de segregación, y reafirma que los Estados deben permitir consultas regulares entre las escuelas y los padres de alumnos, incluso con la ayuda de mediadores e intérpretes en caso necesario.

47. Finalmente, con respecto a las medidas provisionales especiales, el Sr. Thornberry señala a la atención del Estado parte la Recomendación general N° 32 del Comité, que precisó en el párrafo 27 que las medidas provisionales especiales debían tender a restablecer duraderamente los derechos de las minorías, que son permanentes.

48. **El Sr. Diaconu** dice que seguirá con interés los resultados que aportará el trato conjunto de los actos de discriminación racial y extremismo y que celebrará si esto permite mejorar la protección contra la discriminación racial. Teme sin embargo que se corra el riesgo de desviar la atención de ciertos actos cotidianos. Las estadísticas relativas a los asuntos sometidos a la justicia por actos de extremismo y de discriminación racial desde la entrada en vigor de las nuevas disposiciones penales permitirían hacerse una primera idea del tema.

49. **El Sr. de Gouttes** observa que en 2009 fueron sometidas a la justicia 79 personas por actos proscritos por la Convención; pregunta qué penas se dictaron en esos asuntos. Sería útil contar con mayor información respecto de las reparaciones asignadas en definitiva a las víctimas de esterilización forzosa, aunque los casos sean antiguos, como las agresiones antisemitas, cuestión que el Estado parte no abordó en circunstancias que el informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia observó agresiones de ese tipo en el territorio eslovaco. El Sr. de Gouttes recuerda que en ese mismo informe la Comisión Europea subrayó que convenía reforzar el Centro Nacional eslovaco de derechos humanos a fin de que pudiera atribuirsele el estatuto A.

50. La inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas en materia civil es una evolución positiva. En materia penal la presunción de inocencia constituye un obstáculo, pero otros métodos pueden utilizarse para llegar a las condenas, como el "*testing*". Pregunta si se admite el "*testing*" en la República Eslovaca.

51. Finalmente, el Sr. de Gouttes se pregunta qué causas estructurales explicarían que tantos niños romaníes se consideraran inadaptados a la escolarización en un medio ordinario.

52. **El Sr. Cali Tzay** ha creído entender que se reserva un trato especial a los alumnos de culturas diferentes o surgidos de medios desfavorecidos, lo que requeriría aclaración. Si hay efectivamente más problemas de salud mental en los romaníes que en los otros casos, se plantea la cuestión de saber por qué. ¿Se llega a las mismas conclusiones si las pruebas se hacen en su idioma? ¿Esto podría deberse a la política del Estado parte? ¿Se trata de una política de asimilación?

53. El Sr. Cali Tzay se ha visto sorprendido además por la esterilización de las mujeres romaníes. Toma nota de que ya no se practican las esterilizaciones sino con el consentimiento de las interesadas, pero subsiste la cuestión de saber en qué casos se les propone. Se invita a la delegación que explique si esas esterilizaciones se deben a un problema de sobre población, a problemas de la salud de las mujeres interesadas, o a otras causas.

54. **El Sr. Amir** se sorprende también de que las pruebas escolares hagan aparecer más retraso mental entre los romaníes y pregunta si esas cifras se ven corroboradas con las estadísticas de salud mental. Si así es, tal vez se debería ver un signo de que el Estado no ha dado la prioridad necesaria a los problemas de la comunidad romaní durante la transición a la democracia.

55. Por otra parte, el Sr. Amir invita a la delegación del Estado parte a explicar la forma en que el Código Civil resuelve respecto de los niños nacidos de parejas mixtas checas y eslovacas los problemas relativos a la atribución de nacionalidad y la tutela en caso de divorcio.

56. **El Sr. Lindaren Alves** desea saber la definición exacta de extremismo prevista en la legislación eslovaca. La forma en que han aumentado los grupúsculos neonazis es indudablemente una tendencia preocupante, que requiere medidas. Si, como ha creído entender, está en vías de crearse una milicia de extrema derecha, el Estado no lo debe tolerar.

57. La cuestión de los romaníes es una cuestión importante en Eslovaquia, como en el conjunto de los países de Europa Central; sin embargo, los métodos pretendidamente científicos encaminados a evaluar un posible retraso mental, como los que se han mencionado aquí, son por lo menos discutibles. En general el Sr. Lindaren Alves se pregunta si las medidas que se han adoptado para preservar la cultura de las comunidades romaníes ha mejorado el destino de esa población o si no resultarían ser contraproducentes.

58. **La Sra. Liptáková** (Eslovaquia) precisa que toda persona debe dar su consentimiento antes de someterse a la esterilización. Para ello debe haber recibido del personal médico información comprensible y disponer a continuación de un plazo de reflexión legal de 30 días. La oradora no conoce casos en los que habría habido dificultades de carácter lingüístico. En la medida en que todas las esterilizaciones son voluntarias, no hay indemnización.

59. **El Sr. Rosocha** (Eslovaquia) dice que, habida cuenta del escaso tiempo que queda, se enviarán las respuestas a las demás preguntas al Comité por escrito, dentro de 48 horas.

60. **El Sr. Avtonomov** (Relator para Eslovaquia) celebra el diálogo franco y abierto que ha caracterizado el examen de los informes periódicos sexto a octavo de Eslovaquia. Desea asegurar a la delegación que las preguntas planteadas no tenían por objeto ponerla en apuros, sino permitir al Comité hacerse la idea más justa posible de la situación en Eslovaquia y, con ello, formular recomendaciones pertinentes y útiles. El Comité tomará además en consideración para ello las respuestas complementarias que el Estado parte se ha comprometido a presentar por escrito. No deja de observar en sus observaciones finales la evolución positiva en Eslovaquia. Tomará especialmente nota del hecho de que la Corte Constitucional se referirá en adelante al Convenio Europeo de Derechos Humanos, lo que hace presagiar que en el futuro el Convenio podrá también ser una fuente de derecho para los tribunales.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.